

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Declárase el día 21 de junio de cada año como día no laborable para las trabajadoras y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas con participación estatal mayoritaria, en conmemoración del Año Nuevo Andino.

Artículo 2° – Comuníquese.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El día 21 de junio, solsticio de invierno en el hemisferio sur, constituye una fecha de relevancia ancestral para los pueblos indígenas de América del Sur, que celebran el *Inti Raymi* (Fiesta del Sol) o el *Wiñoy Tripantu* (Nuevo Tiempo). En esta jornada se honra el renacer del ciclo vital, la energía del sol y la Madre Tierra, mediante ceremonias que involucran fogatas, ritmos, danzas, música, ofrendas y veladas comunitarias durante la noche más larga del año.

Constituye una ceremonia ancestral que celebra el renacer del ciclo de la vida, el retorno del sol y la renovación del vínculo entre los pueblos y la Pachamama (Madre Tierra). Es un momento de profunda significación espiritual y comunitaria, donde se expresan los valores de reciprocidad, equilibrio y respeto por la naturaleza.

El reconocimiento cultural de este día a través de su asueto para estudiantes y docentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 1550) ha sido un paso significativo en homenaje a esas tradiciones. Ampliar esa consideración a las y los trabajadores del Gobierno de la ciudad constituye un acto de defensa de la cultura, la equidad y el respeto a las identidades indígenas.

La extensión de este reconocimiento favorece una política pública que acompaña y legitima la diversidad cultural, contribuyendo a construir un Estado que no solo reconozca la pluralidad en su marco normativo, sino que la integre en su praxis cotidiana. Así, la celebración del *Inti Raymi* deja de ser un acto simbólico aislado y se transforma en una experiencia compartida, profundizando el compromiso con la memoria colectiva y cultural.

El presente proyecto se enmarca en un sólido conjunto de normas nacionales e internacionales que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas y su autodeterminación.

A nivel internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) —aprobada por la Asamblea General mediante la Resolución 61/295— reconoce en su artículo 3 el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, y en su artículo 11 el derecho a practicar y

revitalizar sus tradiciones culturales y ceremonias. Del mismo modo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada por la OEA en 2016) reafirma en su artículo I que los pueblos indígenas “tienen derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo”.

La N° 24.071 aprobó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual establece el derecho a conservar sus costumbres, tradiciones e instituciones propias (art. 8), el respeto por sus valores sociales, culturales y religiosos (art. 5), y la participación en las decisiones que los afecten (art. 6). Este convenio, de carácter vinculante, reafirma el deber de los Estados de garantizar el ejercicio pleno de la identidad cultural de los pueblos indígenas.

La Ley 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes —sancionada en 1985— también promueve la preservación de las culturas indígenas y la participación de sus comunidades en los procesos de decisión estatal que las involucren.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus artículos 10 y 11, establece el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo el derecho a ser diferente y garantizando la pluralidad cultural y étnica de todos sus habitantes. En ese marco, la Ciudad tiene la obligación de promover políticas públicas que reconozcan la diversidad cultural y el respeto a las identidades.

El reconocimiento oficial de festividades con significación cultural o religiosa diversa ya cuenta con antecedentes en el orden jurídico nacional. La Ley 24.571 instituye el Año Nuevo Judío y el Día del Perdón como días no laborables; la Ley 26.089 amplía este régimen a la Pascua Judía; y la Ley 24.757 reconoce el Año Nuevo Musulmán, la Fiesta del Sacrificio y el Id al-Fitr para quienes profesen el Islam. Finalmente, la Ley 27.399 consolida este marco normativo en una legislación general sobre feriados nacionales y días no laborables, reafirmando el principio de igualdad religiosa y respeto a la diversidad cultural.

En este sentido, la Ley 1550 de la ciudad instituye el día 21 de junio como "Año Nuevo de los Pueblos Originarios", y en esta línea justifica la inasistencia de los alumnos y docentes de todos los niveles y modalidades.

Este proyecto busca ampliar el marco de derechos y consolidar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un territorio plural, inclusivo y respetuoso de las cosmovisiones que conforman su identidad colectiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.